

Jurisdicción, una sola

AHORA, cuando el tiempo debe de haber enfriado la temperatura que llegó a grados muy altos en el IV Congreso Nacional de la Abogacía Española, recientemente celebrado en León, es el momento de comentar alguno de los acuerdos adoptados.

Aunque no iguale a otros en repercusión política, el más importante y, sobre todo, el que puede ser aplicado con mayor facilidad (se trata de una facilidad relativa, dada la complejidad y trascendencia de la materia) es el concerniente a la unidad de jurisdicción.

El principio de la unidad de jurisdicción, establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial hace exactamente un siglo, ha visto cómo durante los últimos tiempos se abrían en él tantas y tan importantes brechas que podría fundadamente preguntarse si iba a subsistir durante mucho tiempo. Tengamos presente que el Congreso ha podido pedir la desaparición de las siguientes jurisdicciones especiales: ante todo, la de orden público; después, la sindical, la marítima en materia civil, el Tribunal arbitral de seguros y las Juntas de Detasas; en lo penal, la marítima sobre la Marina mercante, la aérea en navegación aérea, el Juzgado de falsificación de moneda y, en ciertos aspectos, la Jurisdicción tutelar de menores, el Patronato de protección a la mujer y la Jurisdicción sobre vagos y maleantes. Hay además órganos administrativos con facultades típicamente penales: el Ministerio de Gobernación en material de orden público y Policía; el de Información y Turismo en infracciones de prensa e imprenta; un jurado mixto sobre ética periodística y un tribunal contra prácticas restrictivas de la competencia; y subsisten jurisdicciones, en desuso, pero que no están expresamente derogadas y aumentan la confusión.

Nuestros lectores comprenderán que éste no es el sitio de un análisis detallado. En cambio, podemos adelantar:

1.º Que, por lo general, las jurisdicciones mencionadas, motivadas por circunstancias excepcionales, quizás pocas tengan razón de ser una vez que estas circunstancias han desaparecido; en materia de orden público creemos que será mucho mejor la devolución de esas funciones a las salas correspondientes.

2.º Que el mantenimiento de esa multiplicidad de competencias no sólo está injustificado, sino que es peligroso, tanto por la falta de las garantías procesales normales como por el sistema de nombramiento de los que ejercen dichas jurisdicciones, que en muchos casos se opone a la garantía más importante de los particulares, como es la independencia de sus juzgadores.

3.º Que, por consiguiente—y en general, volvemos a decir—, parece lógico que dichas competencias reviertan a la jurisdicción ordinaria, de la que proceden. No hay institución ni con más prestigio ni con más garantías.

Sólo en determinados casos se puede admitir que, dentro de la jurisdicción ordinaria haya jueces o tribunales especializados, porque así lo exige la materia de su competencia; es el caso de la jurisdicción laboral. Y únicamente en dos supuestos el Congreso ha aceptado la subsistencia de dos jurisdicciones especiales, cuya razón de ser es permanente: la eclesiástica y la militar, pero sometiendo ambas a fundamentales recortes, sobre los cuales repetimos que no vamos a pronunciarnos en concreto, aunque pensamos que, cuando menos, las propuestas del Congreso son merecedoras de seria consideración.

TODO esto es constructivo y debe ser fecundo. Nada de eso, además, se lo ha inventado el Congreso de León. Oportunamente se ha recordado que la mitad de jurisdicción la pidió ya el Congreso Nacional de Abogacía, que se reunió en Valencia, en 1953; y que esa aspiración es también la de las máximas figuras de la justicia, según reiteradamente hemos podido saber.

En la entrevista que YA hizo al ministro de Justicia, y que publicó el 26 de diciembre de 1968, el ministro de Justicia manifestaba, efectivamente, su opinión, "que podríamos señalar—decía—como común, de que la justicia para ser independiente ha de ser íntegra, lo que quiere decir que, con la sola excepción de las jurisdicciones militar y eclesiástica, debe revertir a la organización judicial cuando entrañe desempeño de funciones jurisdiccionales", aunque después salvaba el ministro la necesidad de la especialización de los órganos, pero encuadrados—insistía—en una organización única.

Las palabras del ministro fueron tan claras y rotundas que nos eximen de todo comentario.